

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	11
Trimestre...	25	Trimestre...	25
Seis meses...	60	Seis meses...	50
Un año...	88	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1884.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPÍTULO X

De la investigación de las industrias (CONTINUACIÓN.)

Retirados los interesados del local en que se celebre la sesión, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada de el expediente y notificada a las partes.

Art. 176. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho, si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada ésta resolverá en la forma que se previene en el artículo precedente.

La decisión de la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará a los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente, y entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que

los interesados se diesen en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Art. 177. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado cuando la cuantía del asunto no sea superior á 50 pesetas; serán apelables en término de quince días, ante la Dirección de Contribuciones, si pasando de 50, no excedan de 500 pesetas, y procederá igual recurso, en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, ni la cuantía excede de 500 pesetas.

Art. 178. Para que sea admitida la apelación de los industriales á quienes se imponga alguna responsabilidad pecuniaria, es indispensable el pago previo de la suma que ésta represente.

En cuanto á las multas y recargos, se observará lo que establece el art. 88 del reglamento de procedimientos.

Art. 179. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Juntas, Centros y Tribunal que expresa el artículo anterior, ponen término á la vía gubernativa, y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso administrativa.

Penalidad

Art. 180. A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria interin no satisfaga la cuota y recargos que adonde, y no podrá dedicarse tampoco á la misma por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera por sí ni en compañía, sin que pague el descuberto ó sean responsables solidarios los asociados. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó sus agentes para el cierre de los establecimientos de que se trata, y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores y comprendidos en el caso 6.º del artículo 172 de este reglamento,

como también á dichos agentes si tolerasen la continuación del ejercicio de la referida industria.

Con los defraudadores que no puedan hacer efectivas las responsabilidades que se le hayan impuesto, se empleará igual procedimiento.

Art. 181. A toda persona comprendida en los párrafos primero y segundo del art. 172 de este reglamento, se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer por el tiempo que haya ejercido la industria, pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

Y 2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año correspondiera á la industria de que se trate.

Art. 182. A los comprendidos en el párrafo tercero del expresado artículo 172, se les impondrá:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiesen dejado de satisfacer por el tiempo que hayan ejercido la industria, pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

Y 2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota de tarifa que por un año correspondan á su industria declarada, y la cuota, también anual, de la verdadera industria que ejerzan.

Art. 183. Cuando los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la entrada en el establecimiento ó la comprobación de la industria, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, el recargo se elevará al duplo de los designados en dichos artículos.

Art. 185. A los funcionarios públicos de todas clases, comprendidos en el párrafo sexto del propio art. 172, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudado-

res, excepto cuando las faltas sean de de las especialmente penadas en los artículos 38 y 39 de este reglamento, y siempre sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirseles por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

Art. 185. A los síndicos y clasificadores comprendidos en el párrafo séptimo del propio art. 172, se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalga al perjuicio que hubiera experimentado la Hacienda; y cuando éste no sea apreciable, y en todos los demás casos, la multa variará desde 5 á 100 pesetas; entendiéndose que en el caso de reincidencia, la multa respectiva deberá duplicarse.

CAPITULO XII

Contabilidad

Art. 186. Las cuotas de la contribución industrial con el aumento del 6 por 100 establecido en el art. 5.º de este reglamento, y la parte de los recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se aplicarán en cuentas al presupuesto del año ó período á que corresponda.

La parte que de los recargos corresponda á los funcionarios de la comprobación ó á los denunciadores, se ingresará en el Tesoro, figurando en la cuenta de operaciones del mismo.

Quando la penalidad se imponga por iniciativa de la Administración ó de las Intervenciones de Hacienda, el recargo que las represente se ingresará en el Tesoro, lo mismo que cuando se imponga á los síndicos y clasificadores.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª La Dirección general de Contribuciones podrá imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les im-

pone, retrasen la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, remisión de datos ó antecedentes, ó de cualquier manera descabandezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique dicha Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se consideran de más importancia:

Primero. La negligencia ó descuido en el examen y aprobación de matrículas dentro del plazo establecido.

Segundo. La demora en la entrega de los documentos cobratorios á la Recaudación.

Tercero. El hecho de continuar figurando en matrículas industriales de olprados insolventes.

2.ª Se procederá á formar un *No-menclátor* expresivo de las diferentes clases de fabricación, industria, comercio, artes, oficios y profesiones, con el número de la tarifa que les corresponda.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.

Madrid 28 de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—N. Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2168

Dirección general de Instrucción pública
Primera enseñanza

En vista del expediente incoado por virtud de la denuncia formulada por don Fabián Galindo, Maestro de la Escuela pública de niños de Aledo contra el Alcalde de este punto, que le obligó á desalojar el local de la Escuela, lo cual motivó una disposición de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, que no ha sido debidamente cumplimentada por la Autoridad local de Aledo; oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los acuerdos de las Juntas provinciales de Instrucción pública se consideren como obligatorios para los Alcaldes y Juntas locales de Instrucción pública, las cuales habrán de darles debido cumplimiento, sin perjuicio del recurso de alzada en el caso de que se creyeran lesionados en sus derechos.

Y es la voluntad de S. M. que esta disposición se haga de carácter general y se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 2166

CONTADURIA

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta fecha al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

“Dada cuenta á la Comisión provincial, en su sesión de 22 del corriente mes, del expediente relativo al concierto

otorgado al Ayuntamiento de Benamejí, á su instancia para el pago de los atrasos adeudados á la Diputación por contingente, y visto que la expresada Corporación municipal ha faltado á todos sus compromisos, por lo cual no ha sido posible tomar en consideración la solicitud que elevó á este Centro con fecha 26 de Julio próximo pasado, reclamando más amplia moratoria y nuevo concierto, la cual ha sido desestimada, y hallándose en descubierto por 7.721'21 pesetas del propio concierto, que también por el concepto de atrasos y por resultados de la liquidación de otros ejercicios no comprendidos en dicho concierto, adeuda además pesetas 8.419'07, y lo que es menos excusable 8.336'99 pesetas más por las cuotas del reparto corriente, que ha debido pagar con rigurosa exactitud, por ser condición esencialísima para que pueda subsistir lo pactado, acordó, previa declaración de urgencia y de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente Ordenador de pagos, anular en todos sus efectos el expresado concierto, poniendo en vigor el procedimiento de apremio para la exacción de la responsabilidad declarada contra los Concejales por la totalidad de las sumas adeudadas hasta la fecha, y que se exija al Alcalde envíe en el plazo máximo de ocho días las siguientes certificaciones:

1.ª Una expresiva por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal de todo lo recaudado y pagado por todos conceptos durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.ª Otra ídem con igual expresión de lo recaudado y pagado durante el ejercicio de 1894 á 95.

3.ª Otra ídem con igual detalle de las cantidades que en los dos periodos económicos anteriores quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.

4.ª Otra ídem de los procedimientos y expedientes de apremio con sus fallos, que se hubieran seguido para recaudar y pagar las resultas y resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento, con el propio fin desde 1.º de Julio próximo pasado, hasta la fecha ó negativa en su caso.

5.ª Otra ídem de los expedientes de responsabilidad que se hubieran seguido con igual objeto y actuaciones de los mismos desde 1.º de Julio último hasta la fecha ó negativa en su caso; y

6.ª Otra ídem con el detalle de todo lo recaudado y pagado por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente desde 1.º de Julio pasado hasta la fecha.

También acordó advertir al señor Alcalde de Benamejí, que de no ejecutar con la mayor exactitud el servicio del envío de las precedentes certificaciones, incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave para los efectos del artículo 189 de la ley municipal.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de la Corporación municipal de su presidencia, esperando se sirva acusarme á la mayor brevedad el recibo de la presente, y disponer lo necesario para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba

25 de Junio de 1896.—El Presidente, J. A. Serrano.

Sr. Alcalde constitucional de Benamejí.

Y se inserta en este periódico oficial para que sirva de ineludible notificación

ción al Alcalde y á todos y cada uno de los Concejales que forman actualmente el Ayuntamiento de Benamejí á los efectos consiguientes.

Córdoba 25 de Junio de 1896.—Serrano.

Estadística

Sanidad

Núm. 2131

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Juan	Hembra	Casada	56 años	Cancer
Catedral	Varón	Soltero	6	Asfixia por sumersión

DIA 17 DE JULIO

San Francisco	Hembra	Viuda	65 años	Lesión del corazón
San Juan	Varón	Soltero	53	Enteritis
Catedral	Hembra	Idem	1	Atrepsia
Idem	Varón	Idem	35	Hepatitis
San Nicolás	Idem	Idem	36	Heridas
San Juan	Idem	Idem	9 meses	Sarampión
Santa Marina	Hembra	Idem	22	Tuberculosis
San Pedro	Idem	Idem	3	Catarro intestinal
Idem	Idem	Idem	21 días	Gastroenteritis

DIA 18 DE JULIO

Santa Marina	Hembra	Soltera	8 meses	Gastroenteritis
San Pedro	Varón	Soltero	40 días	Catarro intestinal
Santiago	Hembra	Soltera	5 meses	Idem
Santa Marina	Varón	Soltero	1 y 1/2	Gastroenteritis
San Pedro	Hembra	Soltera	16 años	Tisis pulmonar
Catedral	Idem	Idem	2 meses	Anemia
San Juan	Idem	Viuda	78 años	Disenteria

DIA 19 DE JULIO

San Pedro	Hembra	Viuda	70 años	Apoplejía cerebral
San Francisco	Idem	Soltera	6 meses	Enteritis
Santiago	Varón	Soltero	3	Catarro intestinal
Catedral	Idem	Idem	17 años	Tuberculosis
Idem	Idem	Viudo	64	Afección al corazón

Córdoba 20 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando la Calle.

Sección de anuncios

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de

venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los libros de

contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

ñores don Pedro Castillejo Grajera, don Antonio Hierro y Serrano y don José Gahete y Matos.

Sesión ordinaria del día 26

No celebró sesión la Corporación por falta de asuntos de que tratar.

M E S D E M A Y O

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior, como también los pagos realizados en el mes de Abril y se autorizó al señor Presidente para que verifique los del actual, y quedó enterada la Corporación de las comunicaciones y disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se acordó sacar á subasta por tres años económicos, los alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en este término municipal, y que si no hubiera postores para los tres años, se hiciera por el primero, cuya subasta tendrá lugar el día veinte y cinco del corriente mes, á las doce de su mañana, presidiéndola el señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de la Comisión, compuesta de los señores don Antonio García Baquerizo y don Antonio Pérez Bravo.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó expedir certificado de desavención al vecino de esta villa don Higinio Iñiguez, por trasladarse á Baeza, provincia de Jaén.

Pasar á informe de la Comisión de policía urbana y rural varias solicitudes de cesión de terrenos.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas presentadas por el Depositario que fué de los fondos municipales don Manuel Pérez Gahete.

Que se inscriba en el registro provisional de fincas, á nombre de Antonio Agredano Ledesma, vecino de la Coronada, cuatro celemines de tierra en las Encinas altas.

Que se fije por término de quince días al público el presupuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó informar á la Administración de Hacienda acerca de las contribuciones de doña Balbina Milla y Navarro.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Comisionado para hacer la entrega de los mozos de las tres últimas revisiones, para que el día veinte y ocho del actual presencie las operaciones, á don Fernando González Marquez, facilitándole setenta y cinco pesetas para los gastos de viaje.

Se acordó proceder al arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir por el tipo de 1376 pesetas 75 céntimos y que la subasta tenga lugar en estas Casas Consistoriales el día catorce de Junio próximo, y si no hubiera licitadores se celebre una segunda subasta el veinte y cinco del mismo con la rebaja del veinte y cinco por ciento, recaudando expresado arbitrio por administración municipal, caso de que en esta tampoco hubiera licitadores.

También se acordó proceder al arriendo de los derechos de degolladura en el próximo año económico, por la cantidad de tres pesetas y que la subasta tenga lugar el día siete de Junio venidero, verificándose otra segunda subasta el diez y ocho del mismo si no hubiera licitadores en la primera, con la rebaja de las dos terceras partes, y en su defecto se recaude por administración municipal.

Se acordó la recomposición y pago de las Juntas públicas, así como del mobiliario de estas Casas Consistoriales y de las calles Santo y Pozuelos, que están intransitables.

Que se paguen á don Antonio García Baquerizo doscientas siete pesetas por los instrumentos que faltan á la caja de aptosia.

Que se imponga el diez y seis por ciento como recargo municipal sobre territorial é industrial.

Que se tenga presente é incluyan en el primer presupuesto que se forme la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas que se le adendan á don Antonio Lomana, por pago de dos años de la casa en que estuvo instalada la estación telegráfica.

Ayuntamiento constitucional de Posadas

Número 2147

Extracto de los acuerdos por el mismo durante el mes de Junio último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, según está prevenido.

Quedar enterado del repartimiento provincial para el año de 1896 á 97, y que á su tiempo se ingrese en Depositaría la cuota que se le señala á este pueblo.

Aprobar una factura de la cera traída para servicio del Ayuntamiento en la procesión del Santísimo Corpus Christi, y que su importe de cien pesetas diez y ocho céntimos se abone desde luego á don Rafael Aguilar, vecino de Córdoba,

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedó acordado lo siguiente:

Distribuir las aguas del arroyo de Guadalupe y arrendatarios de predios que para su utilización en el verano próximo, las han solicitado durante el plazo que para ello se les concediera.

Que en virtud á no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el

arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta población, durante el año económico próximo de 1896 á 97, se celebre otra segunda, bajo el tipo de tres pesetas, sesenta y cinco céntimos mensuales por cada farol y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Quedar enterado de una comunicación de la Tesorería provincial de Hacienda, requiriendo al Municipio al pago del descubierto por consumos que la resulta del actual trimestre, y que dentro del término que se señala se abone si fuere posible el importe de lo que se reclama.

Proceder por medio de concurso á la provisión en propiedad del destino de Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Distrito forestal por la que se concede licencia al Ayuntamiento para el disfrute de los aprovechamientos de pastos de la dehesa "Sierrazuela", en el corriente año: nombrar á los señores Concejales don Francisco E. Uceda García y don José Rossi Martínez, para que en representación del Municipio se entreguen de aquellos, y aprobar el pago efectuado por el 10 por 100 de dichos aprovechamientos.

Que se expida á Francisco González Gómez la certificación que solicita con referencia al amillaramiento y casa calle Fernandez de Santiago, número 5.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado de haberse devuelto por el

(Boletín Oficial de 27 de Julio de 1896)

Gobierno civil de provincia con nota autorizando su ejercicio, el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico próximo de 1896 á 97, y que se cumpla con lo que previene dicha superior autoridad, con respecto á la formación de otro extraordinario luego que sea notificada la liquidación de débitos pasados con la Hacienda.

A probar una cuenta de obra de carpintería hecha en la casa habitación propiedad del Municipio, destinada al Profesor de Instrucción primaria don Antonio Gutiérrez Morales, y que su importe de sesenta y una pesetas se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para obras de entretenimiento de los edificios del común.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para la práctica de las obras de reparación que necesite la casa habitación propia del Ayuntamiento destinada al Profesor de Instrucción primaria don José Naro Rodríguez, y que su costo se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para gastos de entretenimiento y conservación de los edificios del común.

Prestar la debida conformidad á la liquidación definitiva de débitos remitida por las oficinas provinciales de Hacienda, y optar por satisfacer en totalidad el importe de aquellas con las bonificaciones que se hacen del setenta y cincuenta por ciento, disponiendo se consulte al señor Delegado de Hacienda el plazo dentro del cual ha de verificarse el pago, puesto que habiéndose recibido la liquidación con fecha 20 de los corrientes, y teniendo que formarse para ello un presupuesto extraordinario en un ya tramitación ha de invertirse más de un mes, no es posible abonar referidos descubiertos antes del 30 del actual.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la sepultura que en el cementerio católico ocupa el cadáver de doña Francisca Carmona Girona.

Formar expediente para conocer cuales sean los puntos y edificios de la localidad que por su mal aspecto no esten en relación con el ornato público.

Permitir conciertos con la administración municipal de consumos, durante el año económico próximo, á los hacendados del pueblo que labren fuera del término, y que por aquella oficina se proponga á los habitantes del extrarradio los encabezamientos y conciertos de que trata el reglamento vigente, y en caso de no aceptarlos se verifique el oportuno reparlamiento.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia

En esta sesión se acordó declarar válida la segunda subasta celebrada para el arrendamiento del servicio del alumbrado público, y adjudicar definitivamente el remate en favor de José Gutiérrez Vargas, como mejor postor, disponiendo se formalice el contrato y se devuelva al otro licitador el depósito que constituyera para tomar parte en la subasta.

El anterior extracto formado por la Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial.

Posadas dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Aranda.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Número 2146

Extracto de las sesiones que ha celebrado esta Corporación municipal en los meses de Abril, Mayo y Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MES DE ABRIL

Sesión del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior, así como los pagos realizados en el mes de Marzo último; quedando enterada la Corporación de las comunicaciones recibidas durante dicho mes y demás disposiciones insertas en el Boletín Oficial.

Por el señor Presidente se hizo presente, que se estaba en el caso de hacer la designación de locales donde han de instalarse los Colegios para la próxima elección de Diputados á Cortes, acordándose que para el de la sección primera del distrito del Ayuntamiento, lo sea la Casa Capitular; para la segunda del mismo la Escuela de la Caridad; para la tercera ó única de «Las Monjas», la casa calle Córdoba número diez y nueve, por no existir ya en dicha calle la Escuela de niños donde se verificaba, y para la cuarta ó única de Alcornocal, la Escuela pública de dicha aldea.

Se procedió al sorteo de mayores, medianos é infirmos contribuyentes, que en igual número de Consejales adopten medios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa, en el próximo año económico.

Se dió cuenta también de la defunción del Concejal don Manuel Quena Naranjo.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordar se convoquen á los gremios, para

que si lo acuerdan acepten los encabezamientos por término de un año.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo celebrarse por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Por el señor Presidente y la Corporación se acordó socorrer á Francisco Pérez Cuadrado con quince pesetas mensuales para la lactancia de su hijo, huérfano de madre; así como al vecino de esta villa Juan Perea Soto, con la cantidad de cien pesetas para su traslado á Madrid, y por curarse de la enfermedad que padece, por ser pobre y no tener recursos para ello, y que estos pagos se verifiquen con cargo al capítulo de imprevistos.

También se acordó imponer el cincuenta por ciento de recargo municipal sobre céduas personales para el próximo año económico.

Que se expida certificación de los bienes de los contribuyentes por territorial que están en descubierta por el tercer trimestre.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que no habiéndose reunido los gremios para celebrar los encabezamientos voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio económico, ni habiendo manifestado deseos de encabezarse, se sacarán á subasta las especies de consumos, y que el arriendo fuera por tres años, presidiendo el acto de subasta el señor Alcalde, con asistencia de la Comisión designada, compuesta de los se-